

Trabajo y mano de obra indígena bajo el sistema colonial

Los conciertos de indios en Córdoba (1573-1645)

Indigenous labor under the colonial system. The indian concerts in Córdoba (1573-1645).

 **Suyay Valentina Zárate**

Escuela de Historia
Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba
suyay.zarate@mi.unc.edu.ar

Recibido: 16/07/24. Aceptado: 12/09/24

Resumen

La investigación aborda la problemática de las formas y relaciones de trabajo en el período colonial, específicamente el trabajo indígena que, bajo la forma de “concierto” de indios –pretendidamente voluntario y remunerado– contribuyó a garantizar el flujo de mano de obra al sector español articulándose con otras formas de trabajo compulsivo propias de la encomienda, en la jurisdicción de Córdoba de la Gobernación del Tucumán entre 1573 y 1645.

El objetivo principal es comprender la importancia de la práctica de concertación de trabajadores indígenas con españoles que no eran sus propios encomenderos, considerando la periodización económica y las normativas vigentes para la región. Para ello, se reconstruyen las tendencias generales que nos permiten comprender el funcionamiento y las características del trabajo indígena concertado y su relación con la encomienda, la importancia de esta práctica en la economía cordobesa, su

Abstract

The research addresses the issue of the forms and relations of labor in the colonial period, specifically the indigenous labor that, under the form of “concert” of Indians –pretendedly voluntary and remunerated– contributed to guarantee the flow of labor to the Spanish sector articulating with other forms of compulsive labor typical of the *encomienda*, in the jurisdiction of Córdoba of the Governorate of Tucumán between 1573 and 1645.

We propose to understand the importance of the practice of the agreement of indigenous workers with spaniards who were not their own *encomenderos*, considering the economic periodization and the regulations in force for the region. For that, we reconstruct the general trends that allow us to understand the functioning and characteristics of concerted indigenous labor and its relationship with the *encomienda*, the importance of this practice in the Cordoban economy, its role in the transfer of labor

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO | HOW TO CITE THIS PAPER

Zárate, S. V. (2024). Trabajo y mano de obra indígena bajo el sistema colonial. *Los conciertos de indios en Córdoba (1573-1645)*. *Síntesis* (16), 127-143.

rol en la transferencia de mano de obra a los sectores no encomenderos, y sus implicancias para la población indígena en cuanto a condiciones de trabajo y obligaciones tributarias.

Palabras clave: concierto; trabajo indígena; encomienda; Córdoba del Tucumán.

to the non-*encomenderos* sectors, and its implications for the indigenous population in terms of working conditions and tax obligations.

Keywords: concert; indigenous labor; *encomienda*; Córdoba del Tucumán.

Financiamiento

La Tesis Final de Licenciatura en Historia titulada “Trabajo y mano de obra indígena bajo el sistema colonial. Los conciertos de indios en Córdoba (1573-1645)”, aprobada en mayo de 2023, fue dirigido por Isabel Castro Olañeta, codirigido por Leticia Carmignani y realizado gracias a una Beca de Iniciación a la Investigación otorgada por la SEICyT-FFyH.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO | HOW TO CITE THIS PAPER

Zárate, S. V. (2024). Trabajo y mano de obra indígena bajo el sistema colonial. Los *conciertos de indios* en Córdoba (1573-1645). *Síntesis* (16), 127-143.

Trabajo y mano de obra indígena bajo el sistema colonial

Los conciertos de indios en Córdoba (1573-1645)

Introducción

En la investigación desarrollada como Trabajo Final de Licenciatura en Historia abordamos la problemática de las relaciones de trabajo en el período colonial y los mecanismos de explotación de la mano de obra indígena por parte del sector español en sus variedades compulsivas y voluntarias. Específicamente nos enfocamos en el trabajo indígena concertado en la Córdoba temprano colonial, donde la principal institución de acceso a la mano de obra era la encomienda. Es así que los sectores no encomenderos de la economía colonial española debían recurrir al trabajo esclavo, asalariado español, artesanal libre, a la mita de plaza, a los conciertos de indios, etc., para poder satisfacer sus demandas de mano de obra. (Jara, 1959, p. 13-14; Piana, 1992, p. 147).

Entendemos al trabajo indígena concertado, objeto de esta investigación, como una relación laboral contraída mediante “concierto” en tanto contrato de trabajo entre un español contratante y un indígena contratado. Los “conciertos” como contratos laborales representaban, desde la legalidad, trabajo voluntario enmarcado en las reglamentaciones vigentes. Abordamos el concierto de indios como institución para el aprovechamiento de mano de obra indígena y, por lo tanto, como una forma de trabajo propia de la economía colonial.

La Gobernación del Tucumán, de la cual Córdoba formaba parte, presentaba, a diferencia de las zonas centrales del virreinato, una mayor perdurabilidad y extensión del trabajo compulsivo en forma de “servicios personales” bajo la órbita de la encomienda privada y una aparición tardía del trabajo “voluntario” como mecanismo legal de apropiación de la mano de obra, regulado en las Ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro de 1612 bajo la forma del “concierto”. (Lorandi, 1988; Palomeque, 2000) Por lo general, el trabajo indígena compulsivo dentro del marco de la encomienda ha tenido un lugar muy destacado en la historiografía de la región, por lo que proponemos complejizar la comprensión de la explotación colonial indígena a partir del trabajo concertado sin relación de encomienda.

Para nuestro análisis utilizamos dos periodizaciones superpuestas: los períodos económicos de la jurisdicción cordobesa y los contextos normativos para la explotación

de la mano de obra indígena en la gobernación. En cuanto a los ciclos económicos para la jurisdicción de Córdoba podemos diferenciar un primer período sin producción de excedentes exportables hasta 1585/90, dando paso a un segundo período en el que la jurisdicción se insertó en los intercambios mercantiles interregionales con la actividad del transporte y la venta de productos textiles. Hacia 1610 comenzó un tercer período en el que la competencia en el mercado peruano y la depresión demográfica fueron desalentando la actividad textil que, por otro lado, fue reemplazada por la producción mular, alentada por las necesidades del mercado peruano y las condiciones naturales de la región (Assadourian, 1982, pp. 22-26).

En cuanto al plano legal, identificamos en la Gobernación del Tucumán dos períodos de acuerdo a la reglamentación del trabajo indígena. El primer período que va desde la fundación de la ciudad hasta 1612 se caracterizaba por el predominio del trabajo compulsivo en forma de servicio personal, reglamentado en las Ordenanzas del gobernador de Tucumán Gonzalo de Abreu (1576). El segundo período a partir de las Ordenanzas del Oidor Francisco de Alfaro de 1612 quien declaró ilegal el servicio personal y procedió a delimitar el sector tributario, tasar el tributo y reglamentar la concertación voluntaria, con el objetivo de regular el trabajo indígena y satisfacer la necesidad de mano de obra del sector español.

Contamos con antecedentes importantes en el tratamiento de las fuentes de los conciertos de indios de los registros notariales y de la temática del trabajo voluntario como el estudio de Álvaro Jara (1959) sobre los *asientos* de Santiago de Chile en el período temprano colonial, y el trabajo de Gabriela Sica (2018), sobre los conciertos de indios en la jurisdicción de Jujuy registrados entre 1620 y 1630.

Más específicamente, para el estudio del trabajo concertado en Córdoba en los siglos XVI y XVII, contamos con el trabajo de Eduardo Gould, M. Inés Largo y Héctor Lobos de 1986, que constituyó una primera aproximación a las fuentes y seriación de los datos que brindan. Los autores sostienen que a partir de las Ordenanzas de 1612 el concierto de indios cobró un papel de importancia en las relaciones de trabajo de la Córdoba temprano colonial, al punto que significó el inicio del traspaso de un sistema laboral de trabajo compulsivo y no remunerado a uno basado en el trabajo de libre contratación con el correspondiente salario. (Gould et. al., 1986, p. 252) Según ellos, esto implicó la disipación de la encomienda al posibilitar y favorecer la movilidad de trabajadores y desnaturalización de indios de encomienda, debilitando la relación de dominación entre encomendero y encomendados. (Gould et al., 1986, pp. 257-258)

Por nuestra parte, consideramos la pertinencia de revisar tales afirmaciones a la luz de los avances en investigación de las últimas décadas.

Por otro lado, Isabel Castro Olañeta (2010) ha detectado en las visitas postalfarianas de 1616-17 en Córdoba una estrategia encomendera que, en términos generales, ocultaba la demasía de tasa bajo la formalidad de un concierto. La autora observa que tanto el servicio personal como el concierto confluían en los mismos encomenderos y asegura que su presencia no implicaba la aparición de un mercado de trabajadores libres (Castro Olañeta, 2010, pp. 117-123). De ello se desprendería que, si bien en las Ordenanzas de Alfaro se vislumbra un intento por fomentar la contratación libre de mano de obra indígena, en la práctica el concierto se traduce en un nuevo mecanismo de encubrimiento del servicio personal, como trabajo remunerado, aunque subvaluado (Castro Olañeta, 2010, p. 120). Esto correspondería a las relaciones de trabajo entre el encomendero y los indios de su encomienda, a diferencia de las analizadas por Gould et al. (1986).

A partir de todo lo expuesto, definimos el tema que nos preocupa como el trabajo indígena que, bajo la forma de “concierto” de indios –pretendidamente libre y voluntario– contribuyó a garantizar el flujo de mano de obra indígena al sector español articulándose con otras formas de trabajo compulsivo propias de la encomienda, en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba entre 1573 y 1645.

Particularmente, recortamos el fenómeno de la concertación indígena a los conciertos efectuados entre indios y españoles que no eran sus propios encomenderos. Es decir, conciertos que representan una relación contractual al margen de los derechos de encomienda, en tanto los concertadores no acceden a la mano de obra a través de esa institución, sino del concierto. La delimitación temporal contempla el inicio de la actividad notarial desde la fundación de la ciudad en 1573 y la abrupta desaparición en 1645 de las escrituras de conciertos de indios en dicha documentación.

Como objetivo general nos propusimos esclarecer la importancia y las características de la práctica de concertación de trabajadores indígenas, al margen de los derechos de encomienda, en la economía colonial de la jurisdicción de Córdoba hasta mediados del siglo XVII. Así como también, desentrañar la relación entre trabajo concertado, tributo y encomienda, considerando la periodización económica y las coyunturas creadas por los marcos normativos para la región.

Propusimos como hipótesis que el trabajo indígena concertado en la jurisdicción de Córdoba constituyó un mecanismo complementario a la encomienda en términos de

explotación económica; y que, en tanto mecanismo de transferencia del excedente en forma de trabajo indígena al sector español al margen de los derechos de encomienda, el concierto canalizaba las relaciones de explotación según el marco normativo ampliando las posibilidades de acceso a mano de obra tanto del sector encomendero como no encomendero. Mientras tanto, para la población indígena, podía representar la oportunidad de acceder eventualmente a condiciones de trabajo en las que –al menos alguno de sus elementos– fuera de elección del contratado.

Las fuentes principales para esta investigación fueron los conciertos de indios, escritura del convenio realizado ante escribano entre el indio concertado y el español con el que se concierta para trabajar, que se encuentran en la serie de Protocolos Notariales del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC). Se consultaron las escrituras contenidas en los Protocolos Notariales (PN) a través de los documentos originales, e instrumentos de reseña de las escrituras como los Índice de protocolos notariales de la provincia de Córdoba (IPN) elaborados por el personal del AHPC y disponibles online¹, y los *Catálogos de protocolos notariales de Córdoba* (CPN) realizados por estudiantes de la Licenciatura en Historia de la UNC como trabajo final. La combinación de los protocolos, índices y catálogos nos permitió cubrir todo el período de estudio.

Asimismo, contamos con otras fuentes como la *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, Provincia del Tucumán. 1616-1617*. Donde se registra la visita a los indios de realizada en la jurisdicción de Córdoba en 1616-1617 en la que encontramos un importante registro de conciertos efectuados entre españoles y e indios de su servicio, de los cuales recuperamos específicamente los conciertos que involucran relaciones de trabajo entre españoles e indígenas sobre los que no tenían derechos de encomienda.

El trabajo indígena y los conciertos en el Perú

En un primer capítulo abordamos la configuración y definición legal de las principales formas de apropiación española del trabajo indígena en las zonas centrales del Virreinato del Perú, para acercarnos a una definición del *trabajo indígena voluntario* y *por concierto*. A partir de fuentes bibliográficas analizamos la evolución y tratamiento

1. Los IPN que comprenden los inventarios 1-55 se encuentran disponibles en www.familysearch.org.

de dicho fenómeno desde las zonas centrales del virreinato y las políticas virreinales, preguntándonos cómo fue el desarrollo del trabajo indígena voluntario en relación a otras formas de trabajo, a qué tipo de prácticas estaba asociado y cuál era su condición legal.

En el Perú existieron desde muy temprano formas de alquiler del trabajo indígena que tenían en común el intercambio de trabajo por una paga, pero variaban en su grado de voluntariedad u obligatoriedad. Durante las primeras décadas, se crearon una serie de legislaciones que promovían y regulaban el trabajo voluntario.

El gobierno del virrey Francisco Toledo (1569-1581), significó un momento de ordenamiento de las formas y políticas de explotación indígena colonial que variaban en grados de voluntariedad u obligatoriedad (*mita*, *minga*, *concierto*, etc.). Por ello, procedió a reglamentar el *concierto* de trabajo que podía involucrar relaciones de explotación entre encomenderos y encomendados, y también a trabajadores movilizados fuera de sus pueblos de origen con empleadores sin relación de encomienda.

La realización de conciertos ante escribano con trabajadores indígenas estuvo presente en el Perú desde los primeros años posteriores a la conquista y hacia mediados del siglo XVII era una práctica extendida.

Desde los primeros años de imposición del dominio colonial la política española procedió a ordenar la apropiación del trabajo indígena definiendo y discriminando las diversas formas de trabajo para definir su legalidad. Observamos que los principales criterios de clasificación del trabajo eran su carácter voluntario o compulsivo, y la existencia o ausencia de una remuneración.

Diferenciamos el *alquiler voluntario* de otras formas como la *mita* y el *servicio personal* en tanto nos sirve en nuestra investigación para ordenar la variedad de relaciones existentes de trabajo indígena en el Perú colonial, sin embargo somos conscientes de que en la práctica existieron una diversidad de situaciones que no pueden reducirse a tales categorías y que muchas veces ponen en entredicho su propia definición. Así, vemos que el alquiler voluntario se caracteriza por la venta de trabajo a cambio de una remuneración en la que por lo menos algunos de los elementos pactados son de libre elección del contratado, y que a través del “*concierto*” afirma su carácter contractual y *voluntario*. De manera que los indígenas “concertados” quedaban vinculados a sus empleadores (desde la legalidad) por un contrato o acuerdo y no por derechos de encomienda.

El trabajo indígena y los *conciertos* en la gobernación del Tucumán y en Córdoba

En un segundo capítulo estudiamos las formas de trabajo indígena y, en particular, los *conciertos* de indios en el marco de la Gobernación del Tucumán. Así, avanzamos en la definición del *trabajo indígena voluntario y por concierto* a partir de los marcos normativos en el Tucumán y su tratamiento en las fuentes disponibles para su estudio en la jurisdicción de Córdoba.

Dentro de nuestro período de estudio (1573-1645), se emitieron dos cuerpos normativos para reglamentar la explotación indígena y otros asuntos afines en la gobernación. Las Ordenanzas de Abreu se dictaron en 1576, es decir contemporáneamente a las reformas toledanas, a pesar de lo cual Abreu legitimaba el servicio personal y no introducía ningún mecanismo de remuneración del trabajo, ni de distribución de la mano de obra a los sectores no encomenderos. En dichas Ordenanzas se legisla el “servicio personal” como entrega de trabajo permanente tanto en la ciudad como en los pueblos de indios e integrado por individuos de ambos sexos y diversas edades, y la “mita” en tanto trabajo temporal y rotativo compuesta por indios de tasa (varones entre 15 y 50 años) que se transfiere de las encomiendas a la ciudad para usufructo de los encomenderos (Levillier, 1920b; Doucet, 1990). Ello fue primeramente modificado por el gobernador Ramírez de Velazco que reglamentó la mita de plaza adecuándola a los parámetros del Perú, y la remuneración y registro de los indios llevados en las caravanas comerciales (en Levillier, 1920a).

Por su parte, las Ordenanzas de Alfaro de 1612, evidencian un mayor grado de asimilación y reproducción de los esquemas toledanos de organización del sistema de apropiación de la mano de obra indígena a partir de: a) la restricción de las obligaciones tributarias a los varones de entre 18 a 50 años; b) la tasación del tributo en un monto fijo de 10 pesos (5 al vacar las encomiendas) por individuo a pagar en dinero o en especie, o de 120 días (40 al vacar las encomiendas) de trabajo para el caso de Córdoba; c) la reglamentación de la mita como trabajo rotativo, compulsivo y remunerado y que no reconoce como beneficiario a los propios encomenderos, limitada a la sexta parte de los indios de encomienda; y d) la reglamentación del trabajo voluntario y remunerado por concierto.

Esta legislación reglamentó el trabajo concertado para indios de tasa e individuos exentos de tributo. La ordenanza 54 disponía que “*lo yndios podran de su voluntad*

concertarse para otros servicios como sea de su voluntad y en este caso no se les pone limite en lo que ha de llevar por su trabajo” (en Levillier, 1918, p. 312).

Los indígenas podían contraer relaciones de trabajo por concierto con un español independientemente de la existencia o ausencia de una relación de encomienda entre ambos. Ello permitía, por un lado, que españoles no encomenderos —o incluso encomenderos— accedieran a trabajo indígena sobre el cual no tenían derechos de encomienda. Por otro lado, permitía que los indios se concertaran con sus propios encomenderos perpetuando la relación de dominación de la encomienda. Por ello el concierto también jugó un rol de expresar las relaciones de trabajo entre los indios de encomienda y sus encomenderos en los nuevos marcos de aceptabilidad.

Los conciertos de indios en la jurisdicción de Córdoba (1573-1645)

En el tercer capítulo analizamos la transferencia del trabajo indígena al sector español en forma de concierto voluntario. Estudiamos el trabajo indígena concertado a partir de los conciertos realizados ante escribano y registrados en Protocolos Notariales, entre indígenas y españoles que no son sus encomenderos. Establecimos las principales tendencias generales sobre la concertación de trabajadores indígenas y a partir de ello desarrollamos las características y el funcionamiento de esta forma de trabajo en Córdoba del Tucumán, así como su relación con el tributo y la encomienda en tanto instrumentos de dominación.

Tabla 1. *Indios tributarios y no tributarios concertados en Córdoba*

Indios concertados						
Período Ord. Abreu: 1573-1611		Período Ord. Alfaro: 1612-1645				
Indios concertados: 17		Indios concertados: 498				
Hombres adultos de servicio y mita	Muchachos	Tributarios	No tributarios			
13	4	415	67 Mujeres	11 Menores	3 Reservados	3 (-1) Libres

Cuadro de elaboración propia, a partir de los conciertos registrados en AHPC
 Fuentes: PN, IPN y CPN (1573-1645)

Realizamos un corte temporal de acuerdo a los sucesivos marcos normativos de la gobernación. El primer período comprende desde la fundación de la ciudad en 1573 hasta 1612, a partir del marco normativo creado por las Ordenanzas de Abreu en 1576 para la apropiación del trabajo indígena a través de la encomienda de servicio personal.

A pesar de la ausencia en ese cuerpo normativo de regulación del trabajo voluntario y de los conciertos de trabajo, se registró un pequeño número compuesto por 17 indios concertados ante escribano entre 1579 y 1608. Los conciertos de indios realizados en ese período no presentan grandes regularidades, lo cual sería característico de un espacio en el que no existía una práctica muy extendida de concertación ante escribano.

Los indios concertados en Córdoba provenían en su mayoría de fuera de la gobernación, especialmente de Chile, lo cual coincide con el débil control de los primeros años sobre la mano de obra indígena y su concentración en los beneficiarios de la encomienda en forma de servicio personal (Piana, 1992, pp. 79-84). Ello se suma a la ausencia de legislación del trabajo voluntario, y la inserción de la jurisdicción en los circuitos de intercambios regionales en los que también se movilizaban trabajadores, que es representado en las fuentes por la presencia de indios foráneos y la ausencia de indios locales registrados en los conciertos de las primeras décadas.

En un segundo momento analizamos los conciertos de indios realizados en Córdoba luego del dictado de las Ordenanzas de Alfaro en 1612, las cuales crean un nuevo marco normativo para la explotación indígena a partir de la definición del sector tributario y la tasación del tributo, y la reglamentación del trabajo voluntario y remunerado por concierto.

Analizamos la práctica de concertación de trabajadores indígenas en el nuevo marco normativo a partir de los conciertos de indios asentados en los registros de Protocolos Notariales posteriores a las Ordenanzas de enero de 1612. Allí observamos la existencia de un flujo regular de conciertos indígenas registrados desde 1612 hasta 1645, lo que nos permite relacionar la práctica del registro de concierto ante escribano con la presión ejercida por las Ordenanzas y los controles de las autoridades. A su vez, ello coincide con un proceso de cambio económico en la jurisdicción que, a partir de 1610 comienza a orientarse hacia la producción mular respondiendo a la demanda alto peruana (Assadourian, 1982: 26-28; Palomeque, 2005, p. 11), lo que modifica los requerimientos de mano de obra.

La principal pregunta que atravesó todo el capítulo fue la que refiere a la relación entre el concierto y la encomienda. En función de ello, se clasificó a los sujetos concertados en *tributarios* y *exentos de tributo* (mujeres, menores, reservados y libres), discriminación a partir de la cual se organizó el análisis.

Encontramos que el grupo mayoritario entre los concertados lo comporta el de *tributarios* en un 83,3%. Analizamos los elementos que componen los conciertos del grupo tributario como la labor de contratación, la duración del contrato y la paga acordada.

En este período se incorporan a las labores de contratación los oficios y actividades ganaderas, en sintonía con el crecimiento de la reorientación económica ganadera de la jurisdicción. La duración de los contratos se fijaba en un año de acuerdo a las ordenanzas.

La remuneración por el trabajo indígena concertado se establecía comúnmente entre 20 y 30 pesos anuales incluyendo o adicionando 10 pesos de tasa, siendo superiores a lo dispuesto en Ordenanzas. La posibilidad de concertar un salario superior aumentaba con la profesión de un oficio o el contrato para realizar viajes. También señalamos que el 87% de los indios tributarios concertados por año lo hacía por una paga en la que se detalla el pago de la tasa, y/o el nombre del encomendero beneficiario de ella.

Esa mano de obra provenía principalmente de la Gobernación del Tucumán con un 66%, dentro de lo cual se destacan Santiago del Estero (19%) y la propia jurisdicción de Córdoba (18%). Esto representa un cambio significativo respecto al período prealfariano en el que los concertados eran en su mayoría de fuera de la gobernación.

Luego, abordamos al conjunto de indios “exentos de tributos” que representaba el 16,6% de la fuerza de trabajo concertada en el período, integrado principalmente por el sector femenino. Las indias podían concertarse junto a sus maridos o de manera individual por salarios fijados comúnmente en “una pieza de ropa” sin mayores especificaciones o montos de hasta 20 pesos, lo que muestra un panorama de subvaluación del trabajo femenino respecto del masculino. Por otro lado, vemos que se concertaban indias naturales de la jurisdicción de Córdoba en un porcentaje mucho mayor al de los indios tributarios, fenómeno que relacionamos a las posibilidades de movilización de cada grupo. En esta contamos algunos menores concertados, y también indios reservados y libres en cantidades poco significativas.

En otro momento exploramos el sector de beneficiarios del trabajo indígena concertado con la intención de conocer su composición socioeconómica. Pudimos

comprobar que los principales beneficiarios del trabajo indígena a través del concierto eran los españoles no encomenderos, lo que nos permite afirmar que la institución del concierto se constituyó en un instrumento para el aprovechamiento y explotación de la mano de obra indígena principalmente por parte del sector social que no gozaba de títulos de encomienda. Sin embargo, una porción pequeña de encomenderos también recurría al concierto para ampliar su capacidad de concentración de fuerza de trabajo a través de la contratación de indígenas sobre los que no tenían derechos de encomienda.

Por último, analizamos la visita a los indios de la jurisdicción de Córdoba llevada a cabo por el teniente de gobernador Fuensalida Meneses en 1616-17, lo que nos permitió complejizar el panorama de la concertación indígena. Allí pudimos observar que existía contratación o apropiación del trabajo de indios ajenos (es decir que no eran encomendados del concertador) que no era registrado ante escribano, con lo que podemos afirmar que dicho fenómeno era mucho más amplio de lo que las fuentes notariales nos permiten ver. El análisis de los individuos involucrados en la visita revela una mayor participación de vecinos encomenderos de Córdoba y de indios tributarios naturales de la jurisdicción respecto de lo que muestran los protocolos. Comprendemos que el aprovechamiento de indios varones locales de encomiendas ajenas formaba parte, a menudo, de la utilización indistinta de la mano de obra indígena de las redes de relaciones españolas familiares y vecinales.

Entendemos que las diferencias provienen de que los registros de concierto ante escribano representan la esfera formal del trabajo indígena concertado a lo largo del tiempo, mientras la visita a los indios del servicio nos muestra una imagen de la cotidianeidad de las relaciones de trabajo que, fuera del momento de la visita, permanece oculto en la esfera de la informalidad de la contratación indígena. Nuestro análisis reveló que los distintos sectores de la sociedad colonial participaban de manera diferenciada en la esfera de la formalidad y de la informalidad de la contratación indígena de acuerdo al grado de poder, protección, vinculación y/o inserción que tenían en el escenario local.

Conclusiones

A lo largo de la investigación logramos articular diversas dimensiones de análisis. En primer lugar, contemplamos la problemática desde distintas escalas a nivel

virreinal, de la gobernación y de la jurisdicción. Ello nos permitió hacer dialogar nuestras preguntas específicas sobre el trabajo indígena concertado en Córdoba con un marco más amplio de explotación indígena colonial. También atendimos a los procesos económicos y a los políticos con sus contextos normativos. Así contextualizamos el problema de investigación de la manera más completa posible.

Las fuentes disponibles nos permitieron elaborar una base de datos seriadados en la larga duración que enmarcamos e interrogamos en base a la bibliografía. El análisis de esos datos buscó por un lado recrear tendencias generales y por otro atender a la relación entre el concierto y la encomienda. Algunas variables estructuradoras del análisis fueron la discriminación de los concertados en *tributarios* y *exentos de tributo*, los elementos que componen el concierto (labor, duración y salario), y la identificación de los concertadores en *encomenderos* o *no encomenderos*.

A partir de lo producido en esta tesis podemos afirmar que posteriormente al dictado de las Ordenanzas de Alfaro de 1612, se incrementó el número de conciertos de indios registrado ante escribano, mostrando la formación de un flujo regular de trabajadores voluntarios y remunerados, que no estaba dirigido a sus beneficiarios por los derechos de encomienda, y su registro ante escribano. En este sentido, podemos afirmar que las Ordenanzas de Alfaro y los esfuerzos y controles de las autoridades contra el servicio personal, se constituyeron en motor del cambio histórico al impulsar, de la mano de transformaciones económicas, el aumento abrupto de la concertación de trabajadores indígenas, o al menos de la inserción de buena parte de esa contratación en mecanismos legales y regulados por las autoridades. Es decir que, el fenómeno de la concertación indígena al margen de los derechos de encomienda en Córdoba entre 1576 y 1645, experimentó su mayor transformación como resultado en parte de una reorientación económica, pero también y principalmente, de la intervención política de las autoridades coloniales sobre las relaciones de explotación.

La práctica de concertación formal de trabajadores indígenas luego de 1612 utilizó el cuerpo legislativo de las Ordenanzas como marco general que avalaba la concertación y su registro, pero el grado de apego a las mismas fue relativo y selectivo. Selectivo en cuanto que existieron ordenanzas más respetadas que otras, y relativo en tanto incluso las más respetadas fueron incumplidas.

En cuanto al salario indígena del trabajo concertado en Córdoba entre 1612 y 1645, observamos que contemplaba la remuneración en alimento y manutención, ropas y dinero, todo lo cual apuntaba a minimizar el tiempo del trabajador indígena

destinado a la producción de auto subsistencia –o cubrir el desequilibrio ya ocasionado–, y aumentar el tiempo de trabajo apropiado por la actividad económica española, representada aquí en el concertador. Sin embargo, el salario indígena, en los bajos montos que encontramos en las fuentes, debían ser complementados con otras estrategias de subsistencia relacionadas, probablemente, a la pertenencia a una comunidad o a la inserción en estancias españolas.

Por último, señalar que la concertación indígena con españoles que no fueran sus encomenderos, se encontraba íntimamente vinculada a la encomienda a través de la obligación tributaria. En el Tucumán postalfariano, los trabajadores que componían la mano de obra concertada eran provistos por un sistema normativo que propiciaba el traslado desde la encomienda al concierto sin que se vieran afectados los derechos legales de la primera. La encomienda y el concierto quedaban vinculados en ese marco normativo mediante la contemplación del pago del tributo por medio de la concertación, y en los propios documentos notariales a través de la descripción en la escritura de concierto de la obligación de abonar la tasa del concertado y del nombre del encomendero beneficiario de ella.

Se expuso así la existencia y funcionamiento en el tiempo de un fenómeno de apropiación de mano de obra indígena contratada y remunerada al margen de los derechos de encomienda en una región donde ésta última constituía la principal institución de acceso a la fuerza de trabajo y el sector encomendero concentraba mucho poder. El elemento disruptivo en este proceso lo constituyó la modificación de la legislación de la explotación del trabajo indígena introducido en 1612. La reglamentación del trabajo por concierto permitió que tales relaciones de trabajo se ubicaran dentro de la legalidad y formalidad del mundo del trabajo dejando un acervo documental de sumo valor. En esta investigación se demostró que el trabajo indígena, bajo la forma de “concierto” de indios contribuyó a garantizar el flujo de mano de obra indígena al sector español principalmente no encomendero, resolviendo parte de las tensiones entre españoles con y sin encomiendas, pero en estrecha relación con la misma y articulándose con otras formas de trabajo compulsivo propias de la encomienda.

Bibliografía

- Assadourian, C.S. (1982). *El sistema de la economía colonial*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Assadourian, C.S. (1989). La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial. *Historia Mexicana*, 38(3), 419-454.
- Assadourian, C.S. (1994). Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial. *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, pp. 209-279. El Colegio de México/IEP.
- Castro Olañeta, I. (2010). Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro. *Revista Memoria Americana. Cuadernos de Ethnohistoria*, 18(1), 101-127.
- Doucet, G. (1990). La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: comentarios a las ordenanzas de Gonzalo de Abreu en: A. Levaggi (coord.): *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente* pp. 141-244. Universidad del museo social argentino.
- Garzon Maceda, C. (1968). *Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía Monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII*. UNC.
- Gould, E., Largo, M. y Lobos, H. (1986). Contribución al estudio del trabajo en el período colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700). *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba* (11), 221-271.
- Jara, A. (1958) Importación de trabajadores indígenas en el siglo XVII. *Revista Chilena de Historia y Geografía* (124), 174-212.
- Jara, A. (1959) Trabajo y salario en el período colonial. Los asientos de trabajo y la provisión de mano de obra para los no encomenderos en la ciudad de Santiago, 1586-1600. *Estudios de Historia Económica Americana*. Universidad de Chile.
- Levillier, R. (1918). Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro. Tucumán. En *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España 1615-1635*, pp. 304-305.
- Levillier, R. (1920a). Carta a S. M. de Juan Ramírez de Velasco.... En: *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI*. Documentos del Archivo de Indias. I Parte, pp. 177-194. Imprenta de Juan Pueyo.

- Levillier, R. (1920b). Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas. Santiago del Estero, 10-IV-1576. En: *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI*. Documentos del Archivo de Indias. II Parte. pp. 32-45. Imprenta de Juan Pueyo.
- Lorandi, A. (1988). El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial. *Revista Andina* (6), 135-173.
- Palomeque, S. (2000). El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII. En: E. Tandeter (dir.); *Nueva Historia Argentina II: La sociedad colonial*, pp. 87-143. Ed. Sudamericana.
- Palomeque, S. (2005). Córdoba colonial, economía y sociedad. Conferencia del 6 de julio de 2005, Museo San Alberto, Córdoba (manuscrito).
- Piana, J. (1992). *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Edición del autor. Córdoba.
- Piana, J. y Castro Olañeta, I. (2014). *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, Provincia del Tucumán. 1616-1617*. EDUCC.
- Sica, G. (2018). ...Ni dieron queja alguna contra su encomendero... Tributo, mita y trabajo indígena en los pueblos de indios de Jujuy. Contextos políticos y diferencias regionales. Siglo XVII. *Andes, Antropología e Historia*. 2(29), pp. 1-34
- Zavala, S. (1978). *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)* Tomo I. Colegio de México.
- Zavala, S. (1979). *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVII)* Tomo II. Colegio de México.

Catálogos

- Caruso, S. (1968). *Catálogos de Protocolos Notariales de: 1607-1608.-1609-1610.-1611.-1611-1612.-1613.1613. Que se conservan en el Archivo histórico de Córdoba*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Grasso, M. (1978). *Catálogos de Protocolos Notariales, 1636-1640*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Márquez, M. (1977). *Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba (1626-1630)*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.



- Martínez Ceballos de Nieto, M. (1976). *Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba (1640-1645)*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Negritto, M. (1968). *Catálogos de Protocolos Notariales de 1614 a 1616*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Tanodi de Chiapero, B. (1971). *Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, de 1574 a 1587*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Valle Dorado, R. (1974). *Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba (1598-1602)*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.
- Vera, M. (1978). *Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba (1630-1634)*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, inédito. Escuela de Historia, FFyH, UNC. Córdoba.